

ACTA ACUERDO

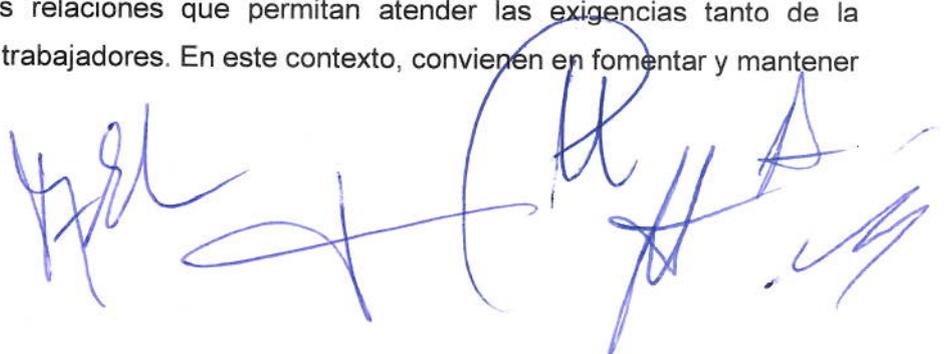
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2024, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**. Asociación Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Cabral, en su carácter de Secretario de Actas y Carlos David Diaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**El Sindicato**". por una parte, y **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamin Juan Lavaisse 1326 de esta Ciudad, representada en este acto por el **Sr. NICOLINI EDGARDO ALBERTO**, en su carácter de apoderado, en adelante "**La Empresa**", por la otra, y en conjunto "**Las Partes**", se reúnen, con el objeto establecer el nivel de la **Gratificación Anual Extraordinaria** correspondiente al periodo 2024, que será aplicado al personal encuadrado en el **CCT 658/13**.

PRIMERA: Las partes convienen abonar a todos los trabajadores alcanzados por el convenio CCT 658/13, por única vez, una Gratificación Anual Extraordinaria 2024, de carácter no remunerativa (art. 6 Ley 24.241), de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000.-). Dicha suma total y única podrá ser abonada en hasta (3) tres cuotas. La primera de ellas, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000.-), con vencimiento el día 15 de enero de 2025. La segunda por la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000.-), con vencimiento el 15 de Febrero de 2025. La tercera por la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000.-), con vencimiento el día 15 de marzo de 2025.

SEGUNDA: Las partes ratifican la plena vigencia de la totalidad de las disposiciones contenidas en el CCT658/13.

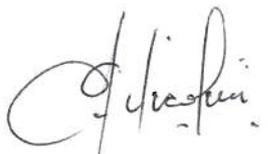
TERCERA: Las partes convienen que el presente constituye un pacto de armonía laboral y de modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los trabajadores. En este contexto, convienen en fomentar y mantener la paz social.


Edgardo A. Nicolini
Defiba Servicios Portuarios S.A.



CUARTA: Atento al carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordó serán exigibles a partir de la firma del presente.

QUINTA: Las partes solicitarán a la Autorización Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.


Edgardo Nicolini
Edgardo A. Nicolini
Duliba Servicios Portuarios S.A.
Puerto Rico

